



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 021 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **05 FEB 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 52 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de 03 de febrero del 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son *actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, conforme al artículo 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional .No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido , ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite , bajo responsabilidad política administrativa , civil, penal que la ley determine en cada caso.

Que, el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, es así que existiendo un pronunciamiento judicial valido y en ese estado corresponda a la entidad acatar dicha disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional en aplicación del artículo 275 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, por resolución N° 05 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por CIRO BERRIO MONTES contra la DIRECCION REGIONAL AGRARIA DEL CUSCO, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional del Cusco en el expediente Nro.00199-2022-0-1001-JR-LA-03, en consecuencia se ordena a la demandada que dentro del quinto día de notificada con la presente resolución emita el acto administrativo correspondiente conforme a su anexo debiendo reintegrar la suma que no fue pagado en el monto de S/ 68.09 (monto a reintegrar) lo que debe liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia, más los intereses legales.

Que, por resolución N° 09 de 12 de agosto del 2022, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por CIRO BERRIO MONTES contra la DIRECCION REGIONAL AGRARIA DEL CUSCO, con citación del Procurador Publico, del Gobierno Regional del Cusco, en consecuencia ORDENA a la demandada que dentro del quinto día de notificada con la presente resolución emita el Acto Administrativo, correspondiente conforme a esta sentencia bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente. Pague los Devengados de la Bonificación Especial dispuesta por D.U 037-94-con el nivel remunerativo S.P.C , conforme a su anexo, debiendo integrar la suma que no fue pagado en el monto de S/ 68.09 (monto a reintegrar) lo que liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia más los intereses legales. Integrar en parte resolutive en la resolución N° 05 de fecha 18 de mayo de 2022(fojas 61) (siguientes) "Pagar al demandante en su pensión de cesantía. La bonificación especial por D.U N° 037-94, con nivel remunerativo SPC de la escala 11.

Que, por resolución N° 06 de fecha 24 de enero del 2025, se APRUEBA LA LIQUIDACION de folios 209 a 214 en la suma total ascendente a TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100 soles (S/ 33,979.17). en el expediente 00199-2022-92-1001-JR-LA-03.

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- RECONOCER a favor del señor CIRO BERRIO MONTES, la deuda contenida en la resolución Nro.06, su fecha 24 de enero del 2025, por la suma total ascendente a TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES (s/ 33,979.17)

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites pertinentes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR a la interesada y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura conforme a ley.

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



C.P.C. Joal Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

EMV/eypc.

